



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Trámite N° 30594027589-11110-3-0 caso 15672

VISTO que por trámite N° 30594027589-11110-3-0, el Usuario "FADECA S.R.L." (CUIT 30-59402758- 9), dedicado a fabricación de carcasas y bridas para filtros de aceite y combustible, ubicado en la Avenida Monteverde N° 2211, con inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Manzana 128, Parcela 1A, Partida 119696, del partido de Almirante Brown, solicita la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Cloacales, y

CONSIDERANDO:

Que el usuario tramitó actuaciones en el Organismo y obtuvo el Certificado de prefactibilidad según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de Declaración Jurada, el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) para la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos, de acuerdo a la normativa vigente;

Que el Usuario acredita vínculo con el inmueble mediante Contrato de Locación entre el titular del predio MONTEROSSO ALMO SA (CUIT 30-70866640-4) y el Usuario solicitante;

Que el Usuario incorpora nota de la empresa prestataria Agua y Saneamientos Argentinos S.A., informando que el inmueble de referencia no cuenta con el servicio de agua, colección y transporte de efluentes líquidos por encontrarse fuera del radio servido;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2;

Que el abastecimiento y distribución de agua se realiza mediante una perforación de explotación al Acuífero Puelches, siendo el caudal de extracción de cuatro metros cúbicos por día (4 m³/d) para Uso Sanitario y limpieza (artículo 56 de la Ley N° 12257);

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación del presente permiso, la comprobación por parte de la Autoridad del Agua, de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona;

Que el efluente cloacal, con un caudal de cuatro metros cúbicos por día) se origina en las instalaciones sanitarias, vestuarios y cocina del establecimiento y son colectados y conducidos a cámara séptica (tratamiento primario) y Pozo Absorbente (tratamiento secundario), siendo su disposición final a suelo;

Que el Usuario no declara efluentes líquidos industriales;

Que el Departamento Planes Hidrológicos establece que los valores de permeabilidad obtenidos del ensayo de infiltración deberán encontrarse dentro de un rango admisible para su correcto funcionamiento, y deberá garantizarse una capa de aireación entre el fondo de los pozos y el nivel de la capa freática mínima registrada no inferior a dos (2) metros;

Que el diseño de las unidades se considerarán los tiempos de permanencia necesarios teniendo en cuenta las pautas indicadas en la Ley 5376 y su decreto reglamentario.

Que El distanciamiento entre el sistema cloacal y todo pozo de explotación o fuente de provisión de agua deberá ser el mayor posible, siendo la distancia mínima admisible de quince (15) metros. La autorización del sistema de eliminación de excretas mencionado regirá solo hasta tanto se lleven a cabo las obras correspondientes a la extensión del servicio de cloacas y su liberación al uso público, o se exigirá la construcción de cloacas si las napas pudieran contaminarse fácilmente como consecuencia de las particulares características del suelo;

Que la División Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente evalúa la documentación técnica de estilo y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua, propiciando el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Cloacales al Usuario FADECA S.R.L. (CUIT 30-59402758-9), dedicado a fabricación de carcasas y bridas para filtros de aceite y combustible., ubicado en la Avenida Monteverde N° 2211, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Manzana 128, Parcela 1A, Partida 119696, Partido Almirante Brown.

ARTÍCULO 2º. El sistema declarado se compone de colección y conducción de efluentes cloacales de cuatro metros cúbicos por día (4 m³/d), originado en las instalaciones sanitarias, vestuarios y cocina del establecimiento a cámara séptica (tratamiento primario) y Pozo Absorbente (tratamiento secundario), siendo su disposición final a suelo.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que en caso de que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada, el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTÍCULO 4º. Establecer que el distanciamiento entre el sistema cloacal y todo pozo de explotación o fuente de provisión de agua deberá como mínimo de quince (15) metros.

ARTÍCULO 5º. El período de vigencia de la Aptitud otorgada en el artículo primero es de seis (6) meses, contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitarse con antelación a su vencimiento, el permiso de vuelco de efluentes líquidos y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTÍCULO 6º. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable,

como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 7º. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 8º. Dejar debidamente aclarado que la aprobación acordada por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y concordantes, es bajo apercibimiento de revocación de las certificaciones, disposiciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12257, modificado por la Ley N° 14703.

ARTICULO 9º. Hacer saber al Usuario que la aprobación otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTICULO 10. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 11. Comunicar a la Dirección General de Administración, las Direcciones Provincial de Calidad y Control Técnico; de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta y de Gestión Hídrica, para su toma de razón, registro y archivo. Cumplido dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).